



MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PROGRAMAS FUNCIONALES, ESTÁNDARES Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES DE LAS BIBLIOTECAS INTEGRANTES DE LA RED DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LECTURA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO			
Consejería/Órgano Proponente	Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español.	Fecha	Noviembre de 2025
Título de la norma	Proyecto de Orden, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueban los programas funcionales, estándares y condiciones técnicas de las instalaciones de las bibliotecas integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid.		
Tipo de memoria	<input type="checkbox"/> extendida <input checked="" type="checkbox"/> ejecutiva		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34.2 de la Ley 7/2023, de 30 de marzo, en lo que se refiere a la aprobación por orden de la Consejería competente en materia de bibliotecas de los programas funcionales en base a los cuales se emitirán las resoluciones de la Dirección General competente a las que hace referencia dicho artículo, así como a la elaboración sobre la base de dichos programas, y los estándares cuantitativos a los que responden, del Mapa de la Red de Servicios Públicos de Lectura y su integración en el mismo		



	conforme a lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2023, de 30 de marzo.
Objetivos que se persiguen	Aprobar los programas funcionales que regirán los proyectos de creación, remodelación, ampliación o traslado de las instalaciones de las bibliotecas integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los estándares técnicos a los que responden dichos programas, así como las condiciones generales técnicas generales y estándares cuantitativos y cualitativos que deben observarse en la elaboración de dichos proyectos. Hacer posible, tras la aprobación, la integración de dichos programas funcionales y estándares en el Mapa de Red con el fin de definir los servicios más adecuados para cada tipo de centro bibliotecario y el dimensionamiento de equipamientos, colecciones y servicios básicos. Aplicar los programas funcionales aprobados en la elaboración de los informes que puedan emitirse conforme a lo dispuesto en el artículo 23 d) y en el 34.2 de la Ley 7/2023, además de facilitar el conjunto de condiciones definidas en todo el artículo 34 de la citada Ley para las instalaciones bibliotecarias.
Principales alternativas consideradas	No existen, dado que, según antecede, el artículo 34.2 de la Ley 7/2023, de 30 de marzo, establece que los programas funcionales objeto de este proyecto de orden se aprobarán por orden de la Consejería competente en materia de bibliotecas.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden



Estructura de la norma	El proyecto de orden se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por catorce artículos, una disposición adicional única, una disposición final única y dos anexos.
Informes a los que se somete el proyecto	<p>Se solicitan los siguientes informes de forma simultánea:</p> <p>a) Informes preceptivos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.- Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.- Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora. <p>b) Informes no preceptivos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.- Informe de la Dirección General de Atención a personas con Discapacidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.- Informe del Consejo para la Promoción de la



	<p>Accesibilidad y la Supresión de Barreras.</p> <p>-Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización.</p> <p>Además, con posterioridad al trámite de información pública se han solicitado:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe preceptivo de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. <p>b). Informe no preceptivo:</p> <ul style="list-style-type: none">-De la Dirección General de Reequilibrio Territorial de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.
Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública	La norma no tiene impacto económico dado que no implica la asunción de ninguna contraprestación económica y de ella no se deriva consignación presupuestaria alguna ni trasferencias de crédito entre las instituciones. La aplicación de lo dispuesto en la norma no supone coste alguno para la Comunidad de Madrid, que no asume entre sus competencias la de aplicación de los programas funcionales a proyectos de equipamientos, puesto que la dotación de equipamientos corresponde al municipio en virtud del artículo 26.1.b) de la Ley 7/1958, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, podrá



	<p>prescindirse del trámite de consulta pública si la norma carece de impacto significativo en la actividad económica.</p> <p>Dado su alcance y proyección externa, se procede a dar curso a los trámites de audiencia e información pública, otorgando un plazo de quince días para formular alegaciones (del 19 de marzo de 2025 al 8 de abril de 2025, ambos incluidos), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2 d) y del artículo 9.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con lo establecido en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.</p>
ANÁLISIS DE IMPACTOS.	
Adecuación al orden de competencias	<p>La orden se formula conforme a lo establecido en los artículos 147.1. 17^a de la Constitución española, 26.1. apartados 18, 19 y 20, y 28.1.6 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, además de al artículo 34.2 de la Ley 7/2023, de 30 de marzo, del Libro, la Lectura y el Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid, así como del artículo 1 del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.</p> <p>De conformidad con el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde a los consejeros ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones.</p>



Impacto económico presupuestario	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía general.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> No afecta a las cargas.
	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la	<input type="checkbox"/> Implica un gasto <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.



	<p>Administración de la Comunidad de Madrid.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	
Impacto por razón de género		<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo
Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia		<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo
OTROS IMPACTOS Y CONSIDERACIONES	Se considera que la norma no tiene un impacto en la unidad de mercado. NINGUNA OTRA CONSIDERACIÓN	



1. INTRODUCCIÓN.

La presente memoria responde a lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Según establece el artículo 6.1 de dicho decreto, « Con carácter general, cuando el centro directivo competente estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no sean significativos, junto con el texto del proyecto normativo, se realizará una memoria ejecutiva» Dado que el proyecto de orden que acompaña a la presente memoria no conlleva impactos significativos como los relacionados en el citado artículo 6.1, ni ningún otro análogo, se redacta la presente memoria ejecutiva conteniendo los elementos enumerados dicho artículo.

Teniendo en cuenta lo anteriormente referenciado, el proyecto de orden, así como la presente MAIN, han sido elaborados por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en virtud del artículo 5 del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

2. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

a) Fines y objetivos perseguidos.

La finalidad del proyecto de orden es aprobar los programas funcionales que han de aplicarse a los proyectos de creación, remodelación, ampliación o traslado de bibliotecas integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid, así como los estándares cuantitativos sobre los que se asientan y las condiciones técnicas de carácter general (iluminación, condiciones acústicas y espaciales, accesibilidad, mobiliario, entre otras) para la ejecución de tales proyectos.



El objetivo es, en primer lugar, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 7/2023, de 30 de marzo, del Libro, la Lectura y el Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid, en lo que respecta a las instalaciones de las bibliotecas integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura, así como el artículo 29, sobre el Mapa de la Red.

En concreto, los programas funcionales del anexo segundo y los estándares en los que se basan formarán parte del Mapa de la Red en base a lo establecido en el artículo 29.2 según el cual, dicho Mapa recogerá los módulos de servicio correspondientes a los distintos núcleos de población, constituyendo los programas funcionales estos módulos, y que, según el punto 3 de dicho artículo, serán la base del dimensionamiento de espacios, equipamientos, colecciones y servicios contenidos en el citado Mapa de la Red.

En consecuencia, con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 7/2023, deben aprobarse los programas funcionales para equipamientos bibliotecarios conforme a lo dispuesto en el texto normativo, así como para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23, apartado b) que proclama que, entre las funciones de la Comunidad de Madrid, se encuentra: «Elaborar el Mapa de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid y la normativa técnica sobre la que se basará dicho Mapa.»

En segundo lugar, es objetivo también de este proyecto dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34.2 de la misma Ley, en virtud del cual: «....Los proyectos de creación, remodelación, ampliación o traslado de una instalación bibliotecaria deberán ser comunicados, en fase de anteproyecto, por las entidades titulares a la dirección general competente en materia de bibliotecas, que comprobará que se adecuan a los programas funcionales aprobados mediante orden de la Consejería competente en materia de bibliotecas, recogidos, además, en el Mapa de la Red de Servicios Públicos de Lectura y resto de normativa técnica. En el caso de las instalaciones municipales, la resolución de la citada dirección general se emitirá con carácter de recomendación, que, en el caso de no atenderse, deberá motivarse debidamente.»



En consecuencia, conforme a dichos programas contenidos en los anexos y los estándares en los que se basan, se emitirán las resoluciones de la dirección general competente en materia de bibliotecas establecidos en el mencionado artículo 34.2.

Además, el artículo 23 d) de la norma, establece que es función de la Comunidad de Madrid elaborar los informes sectoriales preceptivos sobre la creación y mejora de nuevos equipamientos. Estos informes de carácter técnico se basan en la normativa de aplicación a los mencionados proyectos de creación y mejora.

También se persigue el objetivo de cumplir con el principio establecido en el artículo 23 a) de dicha Ley según el cual, a la Comunidad de Madrid, a través de la dirección general competente en materia del libro y la lectura, le corresponde la función de diseño e impulso de la política bibliotecaria de la Comunidad de Madrid, desarrollando la planificación de los servicios ofrecidos por el Sistema Bibliotecario de la Comunidad de Madrid, apoyando su creación y mejora, y poniendo a las personas lectoras en el centro del servicio, así como lo expuesto en la letra m) del mismo artículo en lo que se refiere a la competencia de la Comunidad de Madrid en la coordinación del Sistema Bibliotecario de la Comunidad de Madrid, impulsando la cooperación entre las distintas Administraciones y agentes.

Asimismo, los programas funcionales, los estándares cuantitativos y cualitativos sobre los que se elaboran y las características técnicas de aplicación de los mismos tienen como objetivo responder al modelo de biblioteca pública definido en el artículo 4.a) de la Ley 7/2023, de 30 de marzo, como «centro mediador de información que evalúa las fuentes y aporta las claves necesarias para la comprensión de toda clase de conocimientos. Presta servicios y materiales sobre la base de igualdad de acceso a todas las personas independientemente de su formación o procedencia y contribuye al desarrollo y mantenimiento de la libertad de expresión, salvaguarda de los valores democráticos y los derechos de los ciudadanos».

Igualmente, se persigue el objetivo de disponer el instrumento que permita dar cumplimiento al artículo 33.2 de la Ley 7/2023, de 30 de marzo, según el cual las instituciones titulares de las bibliotecas y servicios integrantes de la Red de Servicios



Públicos de Lectura, garantizarán los medios materiales necesarios y suficientes para la adecuada prestación de los servicios a partir de los estándares fijados en el Mapa de la Red, con los servicios propios de cada tipo de centro, que serán todos los que se presten en o desde las bibliotecas o servicios de coordinación y que posibiliten el acceso a la información y el fomento de la lectura para todos los ciudadanos en igualdad de condiciones. Por lo que, en consecuencia, es competencia de la Comunidad de Madrid la determinación y aprobación de los estándares y servicios propios de cada centro.

b) Análisis de las alternativas.

No se han planteado otras alternativas, dado que, según antecede, la Ley 7/2023, de 30 de marzo, del Libro, en el artículo 34.2, establece que los programas funcionales, estándares y características técnicas objeto del presente proyecto se aprobarán por orden de la Consejería competente en materia de bibliotecas.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

a) Contenido de la norma

El proyecto de orden consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por catorce artículos, una disposición adicional única, una disposición final única y dos anexos:

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Condiciones de aplicación de los programas funcionales de los anexos, estándares y condiciones técnicas.

Artículo 4.- Definiciones.

Artículo 5.- Condiciones técnicas generales y estándares cualitativos en la aplicación de los programas funcionales del anexo segundo.

Artículo 6.- Condiciones técnicas y estándares cualitativos de accesibilidad en la aplicación de los programas funcionales del anexo segundo.



Artículo 7.- Condiciones técnicas y estándares cualitativos lumínicos, acústicos y energéticos en la aplicación de los programas funcionales del anexo segundo.

Artículo 8.- Condiciones técnicas y estándares cualitativos de seguridad en la aplicación de los programas funcionales del anexo segundo.

Artículo 9.- Elementos y áreas de los programas funcionales de los anexos destinadas a público adulto.

Artículo 10.- Elementos y áreas de los programas funcionales de los anexos destinadas a público infantil y juvenil.

Artículo 11.- Elementos y áreas de los programas funcionales de los anexos destinadas a zonas comunes y servicios interiores.

Artículo 12.- Dimensionamiento de la capacidad de almacenamiento de las colecciones y características técnicas del mobiliario destinado a fondos.

Artículo 13.- Estándares cuantitativos e indicadores en los que se basan los programas funcionales de los anexos.

Artículo 14.- Programas funcionales y estándares cuantitativos. y estándares cuantitativos.

El artículo 1 delimita el objeto de la orden en cuanto a la definición de los programas funcionales a aplicar en proyectos de creación, remodelación, ampliación o traslado de las instalaciones de las bibliotecas integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los estándares cuantitativos a los que responden dichos programas funcionales y estándares cualitativos y condiciones técnicas de aplicación.

El artículo 2 delimita el ámbito de aplicación en cuanto a los relacionados en el artículo 28 de la Ley y la relación de estos con lo definido en el artículo 30.1.

El artículo 3 recoge las condiciones de aplicación de los programas funcionales de los anexos, de los indicadores y de las condiciones técnicas, todo ello en relación a todos los elementos objeto de aplicación (informes preceptivos, resoluciones de la Dirección General y Mapa de la Red), teniendo en cuenta las circunstancias que en cada caso sea preciso valorar en razón de una adecuada planificación que observe el principio de eficiencia tales como la evolución demográfica o las características concretas del ámbito de aplicación.



El artículo 4 define los términos contenidos en los programas funcionales en el anexo segundo de la ley, así como el resto de conceptos técnicos contenidos en la orden. Dado el carácter técnico del contenido de la normativa, los términos incluidos se definen en cuanto a su uso en los programas funcionales, con el objetivo de favorecer su compresión en la aplicación práctica de los mismos.

El artículo 5 recoge las condiciones técnicas generales y estándares cualitativos a los que responderá el uso de los programas funcionales recogidos en el anexo segundo en los proyectos que serán objeto de la resolución posterior de la dirección general competente y en su aplicación práctica.

El artículo 6 detalla estas condiciones técnicas y estándares cualitativos en cuanto a accesibilidad de las instalaciones, el artículo 7 en cuanto a condiciones de iluminación, acústicas y energéticas de los espacios y el 8 se ocupa de los diversos aspectos en cuanto a seguridad que deben cumplir las instalaciones desde este mismo punto de vista de las condiciones técnicas y estándares cualitativos.

Los artículos 9, 10 y 11, también con un contenido eminentemente técnico, se detienen en la definición de las áreas y elementos de los programas funcionales contenidos en los anexos, dividiéndolas por tipo de público: adulto (artículo 9), infantil y juvenil (artículo 10), zonas comunes y servicios interiores (artículo 11).

El artículo 12 contiene las características del mobiliario destinado a acoger la colección y los criterios para el cálculo de la capacidad de almacenamiento de las colecciones de acuerdo con las ratios establecidas en los programas funcionales de los anexos.

El artículo 13, de contenido igualmente técnico, recoge estándares cuantitativos globales establecidos a los que responden los programas funcionales de los anexos.

Finalmente, el artículo 14 enumera las ratios de porcentajes de áreas y servicios de los mencionados programas funcionales de los anexos, así como la mención de los programas funcionales mismos, objeto del proyecto de orden y contenidos en esos anexos.



Responden a los distintos tipos de centros, de acuerdo con su carácter bibliotecario y los tramos de población y áreas demográficas en las que se prevea su aplicación.

La disposición adicional única se refiere al régimen especial de las bibliotecas en funcionamiento que no son objeto de aplicación del proyecto de orden en tanto en cuanto no cuenten con un proyecto de remodelación o ampliación.

La disposición final única corresponde a la entrada en vigencia de la orden.

El Anexo I comprende los parámetros globales de acuerdo con los estándares técnicos que se aplican a los programas funcionales y los porcentajes de áreas funcionales y de servicios conforme a los que se distribuyen en el total de la superficie del programa funcional.

El Anexo II comprende los programas funcionales siguientes: para un punto de servicio de biblioteca central que se prevea para dar servicio a un municipio de más de doscientos mil habitantes, para un punto de servicio de biblioteca central que se prevea para dar servicio a un municipio de más de cien mil y hasta doscientos mil habitantes, para un punto de servicio de biblioteca central que se prevea para dar servicio a un municipio de más de setenta y cinco mil y hasta cien mil habitantes, para un punto de servicio de biblioteca central que se prevea para dar servicio a un municipio de más de cincuenta mil y hasta setenta y cinco mil habitantes, para un punto de servicio de biblioteca central que se prevea para dar servicio a un municipio de más de veinte mil y hasta cincuenta mil habitantes, para un punto de servicio único de biblioteca municipal que se prevea para dar servicio a un municipio de más de quince mil y hasta veinte mil habitantes, para un punto de servicio único de biblioteca municipal que se prevea para dar servicio a un municipio de más de diez mil y hasta quince mil habitantes, para un punto de servicio único de biblioteca municipal que se prevea para dar servicio a un municipio de más de siete mil quinientos y hasta diez mil habitantes, para un punto de servicio único de biblioteca municipal que se prevea para dar servicio a un municipio de más de cinco mil y hasta siete mil quinientos habitantes, para un punto de servicio único de biblioteca municipal que se prevea para dar servicio a un municipio de más de tres mil y hasta cinco mil habitantes, programa funcional más pequeño para un punto de servicio único de



biblioteca municipal que se prevea para dar servicio a un municipio de menos de tres mil habitantes, para un punto de servicio de biblioteca de distrito que se prevea para dar servicio a un distrito de más de doscientos mil habitantes, para un punto de servicio de biblioteca de distrito que se prevea para dar servicio a un distrito de más de cien mil y hasta doscientos mil habitantes, para un punto de servicio de biblioteca de distrito que se prevea para dar servicio a un distrito de más de setenta y cinco mil y hasta cien mil habitantes, para un punto de servicio de biblioteca de distrito que se prevea para dar servicio a un distrito de más de cincuenta mil y hasta setenta y cinco mil habitantes, para un punto de servicio de biblioteca de distrito que se prevea para dar servicio a un distrito de más de veinte mil y hasta cincuenta mil habitantes, para un punto de servicio de biblioteca de barrio que prevea dar servicio a un barrio de más de cuarenta mil habitantes, para un punto de servicio de biblioteca de barrio que prevea dar servicio a un barrio de más de treinta mil y hasta cuarenta mil habitantes, para un punto de servicio de biblioteca de barrio que prevea dar servicio a un barrio de más de diez mil y hasta veinte mil habitantes, para un punto de servicio de biblioteca de barrio que prevea dar servicio a un barrio demográfica de cinco mil y hasta diez mil habitantes.

b) Antecedentes y novedades de la norma

La asunción de competencias plenas en materia de bibliotecas por parte de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en su Estatuto de Autonomía, supuso la aprobación de la Ley 10/1989, de 5 de octubre, de Bibliotecas, como norma rectora de la política bibliotecaria, orientada por la obligación de promover y tutelar el acceso a la cultura a través de las bibliotecas, y que fijaba los conceptos básicos del marco a regular como la definición de biblioteca, clasificación y ámbito de aplicación, así como la atribución a los poderes públicos del establecimiento de las normas mínimas para ordenar el funcionamiento de los centros bibliotecarios y la regulación del Sistema Bibliotecario de la Comunidad de Madrid.

Paralelamente al desarrollo y aprobación de la Ley 10/1989, de 5 de octubre, la Comunidad de Madrid publicó en 1988 el Plan Regional de Bibliotecas. 1^a fase: Madrid



capital. Se trataba del primer plan estratégico en materia bibliotecaria de la recién nacida Comunidad de Madrid. A partir del análisis estadístico y la evaluación de las infraestructuras bibliotecarias disponibles en ese momento en la capital, el Plan fijaba un modelo de servicio, basado en las propuestas de INTAMEL (International Association of Metropolitan City Libraries, de la IFLA, International Federation of Library Associations and Institutions, actualmente la Metropolitan Libraries Section, MetLib, de la citada IFLA), programas funcionales antecedente de los que posteriormente se formularon y aplicaron en convenios, se recogieron en el Plan de Fomento de la Lectura (2006-2017) y que se han aplicado, con la evolución de los mismos en ratios y servicios, en las últimas décadas. Por tanto, a partir de estas propuestas históricas, los programas funcionales han ido superando el concepto de biblioteca pública y las funciones de los servicios públicos de lectura en paralelo al propio dimensionamiento de los mismos.

Al amparo de todo ello y de lo establecido en el artículo 26. 1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que determina que es responsabilidad de los municipios de población superior a los cinco mil habitantes la dotación y mantenimiento del servicio de biblioteca pública, durante los años siguientes, se suscribieron los convenios con los requisitos en cuanto a puntos de servicio, superficie útil, puestos de lectura y multimedia, servicios, colección, personal y horario a mantener por los titulares municipales de los centros conforme a la población y los estándares de ese momento. En consecuencia, los convenios recogían, de facto, los estándares de los programas funcionales que deberían cumplir los municipios en lo que a infraestructura bibliotecaria se refiere.

Además, el Plan de Fomento de la Lectura (2006-2017) en su línea 2 de actuación, Plan estratégico de Bibliotecas, al exponer que «a pesar de que se ha realizado un esfuerzo muy importante por parte de Comunidad y ayuntamientos para elevar los niveles de servicio y calidad en las bibliotecas públicas, la situación aún no alcanza, en términos generales, el mínimo necesario en instalaciones, fondos bibliográficos y oferta de servicios», contemplaba una propuesta ejecutiva para el desarrollo de nuevos convenios con los municipios de la región, aparte de un convenio específico con el Ayuntamiento de la capital, como nuevo marco de desarrollo conjunto del Sistema Bibliotecario.



La aplicación de los estándares de los programas funcionales en los proyectos de creación y remodelación de las bibliotecas públicas de la región, supuso el desarrollo durante estos años de la incipiente infraestructura bibliotecaria. Así, en el conjunto de la Comunidad de Madrid, desde 1985 se ha pasado de ciento trece bibliotecas públicas a doscientas once, de 16.645 m² a 230.122 m² de superficie útil y de 1.255.000 a 8.776.278 documentos en la red de bibliotecas. Estos datos han repercutido en una evolución desde los 3,48 m² a los 32,87 m² de superficie por cada mil habitantes y de los 0,26 a los 1,25 documentos por habitante.

Sin embargo, el devenir de los tiempos ha marcado el desarrollo de los servicios, tanto por la imposibilidad, en ocasiones por la coyuntura económica, de alcanzar los objetivos fijados, como por la evolución demográfica y por los cambios sociales y culturales que han tenido un reflejo en la propia institución bibliotecaria y en los espacios de prestación de los servicios, así como la evolución de los mismos hacia nuevos modelos, también desde el punto de vista de los espacios.

La planificación y la aplicación de los modelos de calidad y de éxito en el conjunto del sistema bibliotecario, a partir de módulos objetivos y conocidos, es la vía, no solo para la excelencia en la prestación de los servicios, sino para el equilibrio en la vertebración de dicho sistema.

En este sentido, hay que señalar que los programas funcionales aprobados a través de esta norma, que se recogen en el anexo segundo, así como los estándares cuantitativos a los que responden, no son una novedad en el conjunto de redes bibliotecarias, habiendo sido previstos también en las normativas autonómicas, con una formulación adaptada a la realidad territorial, administrativa, demográfica y bibliotecaria de las mismas.

Así, cabe citar, si bien existen más formulaciones en otras administraciones autónomas y cabildos, por ejemplo: el «Acord del Consell de Govern de 21 gener de 2011 pel qual s'aproven els paràmetres bàsics de biblioteca pública de les Illes Balears» (BOIB de 3 de febrero de 2011), que se completa con la «Aprovació del Mapa Insular de la Letura Pública de Mallorca» ((BOIB de 15 de marzo de 2011); en el caso de Canarias, los estándares cuantitativos se integran en la Resolución de la Viceconsejería de Cultura y



Patrimonio Cultural, 11 de julio de 2023, por la que se aprueba el mapa de bibliotecas públicas de Canarias (BOC de 26 de julio de 2023); en Cataluña la orden CLT 63/2004, de 8 de marzo, del Departamento de cultura, sobre las condiciones técnicas a incluir en el Programa específico de Bibliotecas, integrada en el Plan único de obras y servicios 2004-2007, así como, sobre todo, el Acuerdo GOV/107/2014, de 15 de julio, por el que se aprueba el Mapa de la Lectura Pública de Cataluña (Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya de 18 de julio de 2014); Castilla- La Mancha, por su parte, también integra los estándares cuantitativos a aplicar en su «Mapa de Bibliotecas de Castilla-La Mancha», aprobado por el Consejo de la Lectura y Bibliotecas (9 de diciembre de 2019).

Es preciso, en definitiva, contar con modelos adaptados a las características demográficas y territoriales de la región pero que, a la vez, fomenten la extensión en el conjunto del territorio de las nuevas formas de prestación de los servicios.

La Comunidad de Madrid viene aplicando estos modelos en los informes emitidos a solicitud de los titulares de los centros por diversos motivos, tales como inclusión de proyectos en el Plan Regional de Inversión, solicitud de ayudas o peticiones de asesoramiento, entre otros, por lo que se ha trabajado de forma continua en su actualización y desarrollo a lo largo de las últimas décadas.

La aprobación de la orden supone, además de la necesaria regulación en cumplimiento del nuevo marco normativo de la Ley 7/2023, de 30 de marzo, y en base a ella, su aplicación tanto en la emisión de informes y el asesoramiento con criterios técnicos y objetivos, como en la planificación estratégica del conjunto de la región a través del Mapa de la Red.

Esta planificación podrá evolucionar y evaluarse periódicamente en función del grado de cumplimiento de los programas funcionales recogidos en el anexo segundo y de los estándares sobre los que se basan éstos, incorporándose, en su vigencia, al Mapa de la Red.

Otra novedad de la orden es que detalla en su contenido los elementos constitutivos de los programas del mencionado anexo segundo que se plasman en las áreas de servicio en



cuanto a espacios que deben ser contemplados en los proyectos, adecuadamente dimensionados, si bien el detalle de dichos servicios que no tengan un reflejo específico en los espacios de las infraestructuras, se recogerán en el Mapa de la Red para cada tipo de centro a considerar en la planificación estratégica y que responderá, en cuanto a modelo de infraestructura, a los programas funcionales del anexo segundo contenidos en el proyecto de orden.

Igualmente, los estándares de indicadores sin cuantificación específicamente espacial, como horario o personal, se contendrán en el Mapa de la Red, reservando a los programas funcionales que se definen en el anexo segundo los estándares que supongan un dimensionamiento espacial y sus características en lo que a tales dotaciones de infraestructura se refiere.

En consecuencia, tanto por la evolución del propio concepto de biblioteca, que tiende a acoger nuevos espacios de servicio de acuerdo con la demanda social y cultural, como en cuanto a la revisión quinquenal que el Mapa de la Red contempla, que obligará a una evaluación continua del mismo, los anexos de la orden, y su articulado si fuese preciso, conteniendo los programas funcionales a aplicar, podrán actualizarse de forma periódica incorporando siempre el Mapa la versión vigente de los mismos.

Por otro lado, también como novedad, la orden recoge conceptos generales de adecuación de espacios relativos a accesibilidad, circulación, confortabilidad y condiciones espaciales aplicables al conjunto de infraestructuras bibliotecarias a las que se puedan aplicar los programas funcionales del anexo segundo y que hasta la fecha constituían documentos técnicos que se facilitaban en el proceso de elaboración de los proyectos de manera individual.

En cuanto al ámbito de aplicación de los mismos, como se ha mencionado, siguiendo lo establecido en el artículo 34.2 la Ley 7/2023, de 30 de marzo, lo que constituye una base normativa perfectamente delimitada en cuanto a su alcance, incluirá los proyectos de creación, ampliación y remodelación de infraestructuras de los centros integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid entendido como «conjunto organizado y coordinado de servicios públicos bibliotecarios existentes en la



Comunidad de Madrid, bajo el principio rector de acceso libre y gratuito» y, en concreto, las bibliotecas públicas integrantes de dicha Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid. Se trata, por tanto, de las bibliotecas públicas recogidas en los puntos a), b) y c) del artículo 28 de la Ley 7/2023, de 30 de marzo. Estos centros se corresponden con la nomenclatura especificada en el artículo 30.1 apartado a), b), c) y d) considerados en su ámbito de actuación, lo que permite la delimitación en la aplicación de los distintos programas y su integración en el Mapa de la Red de forma prospectiva.

Además, a partir de la realidad demográfica de la Comunidad de Madrid, la prestación de los servicios y el contenido que deberá tener el Mapa de la Red, los programas funcionales relacionados en el anexo segundo responden a los grupos o tramos de población contemplados en la planificación de servicios.

Estos criterios, por último, se aplican a la estructura de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid establecidos en la Ley para la formación de redes bibliotecarias, así como a la casuística específica de la Comunidad de Madrid en los tramos de población mayores y programas funcionales intermedios.

En aplicación de todo lo anterior, se ha contemplado un programa funcional básico mínimo, para poblaciones por debajo de tres mil habitantes, con los servicios y colecciones esenciales para poder considerar un servicio como de biblioteca pública y que se corresponderían con lo especificado en artículo 30.4 de la Ley 7/2023, de 30 de marzo, por el que se promoverá la creación de bibliotecas públicas de titularidad municipal en los municipios de más de dos mil habitantes, observando, no obstante, lo dispuesto en la normativa general vigente en la actualidad o que pudiera aprobarse en el futuro al respecto.

La realidad de la Comunidad de Madrid, en la que más de la mitad de los municipios entre tres mil y cinco mil habitantes cuenta con biblioteca pública, en consonancia con el fomento que de instalaciones bibliotecarias en esta horquilla de población que la Comunidad de Madrid ha venido impulsando en cumplimiento del artículo 22.a) de la Ley 10/1989, de 5 de octubre, se contempla un modelo funcional para este tramo demográfico.



A partir de la obligatoriedad establecida por la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su artículo 26.1.b), del umbral de los cinco mil habitantes para la dotación de biblioteca pública municipal, se articula el diseño de los programas funcionales recogidos en el anexo segundo en los tramos de población de cinco mil, diez mil, veinte mil, cincuenta mil, cien mil y doscientos mil habitantes. Además, por la realidad demográfica de la Comunidad de Madrid y por el impacto de la amplitud de la horquilla del tramo demográfico en la planificación de los servicios, se han incluido programas funcionales en el anexo segundo para municipios de siete mil quinientos, quince mil y de setenta y cinco mil habitantes.

Por otra parte, las redes bibliotecarias se organizan a partir de una biblioteca central que desempeña funciones de coordinación y gestión dentro de la red y ofrece servicios complementarios a las sucursales denominadas «de barrio» en la orden con el objetivo de seguir la terminología de la Ley 7/2023, de 30 de marzo. En consecuencia, los distintos tipos de bibliotecas, que de hecho se enuncian en el artículo 30 de la norma, presentan espacios distintos que requieren programas funcionales concretos. Las bibliotecas de barrio, en cuanto a su función de bibliotecas de proximidad, denominadas habitualmente en la literatura profesional como sucursales, distribuyen el servicio de proximidad a prestar en las áreas a las que dan servicio en el territorio.

La Ley 7/2023, de 30 de marzo, desarrolla en los artículos 30 al 33 la estructura de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid, incluyendo los distintos tipos de puntos de servicio y de redes municipales.

Entre las tipologías citadas en el artículo 30.1, los programas funcionales recogidos en el anexo segundo son de aplicación a los centros comprendidos en las letras a), b), c) y d) por los servicios que contemplan, identificándose con dichas tipologías en su formulación.

En concreto, los programas funcionales enumerados en el mencionado anexo se corresponden con los de las bibliotecas centrales de redes urbanas por encima de veinte mil habitantes, así como los de poblaciones de inferior población donde se ha abandonado la denominación de «central» para el programa y se ha tomado la de «municipal» siguiendo el mencionado artículo 30.1, donde constituirían un único punto de servicio, si



bien podrán contemplarse otros puntos de servicio por cuestiones tales como la existencia de núcleos de población diferenciados en la aplicación práctica del contenido de la orden.

Siguiendo también la terminología enunciada en el mencionado artículo 30.1, se recogen en los anexos los estándares cuantitativos y programas funcionales para las bibliotecas de distrito, que se definen en el artículo cuarto, con los espacios necesarios para el desempeño de las funciones y prestación de servicios de estas bibliotecas.

Destinados a las bibliotecas de barrio, siguiendo la Ley 7/2023, de 30 de marzo, atendiendo a la realidad de la región, se recogen en el anexo segundo programas funcionales para más de cinco mil, diez mil, veinte mil, treinta mil y cuarenta mil habitantes, identificados como bibliotecas de barrio.

Los programas funcionales del anexo segundo son, por lo tanto, aplicables a todos los municipios de la región, incluyendo a la ciudad de Madrid, en base al área demográfica a la que apliquen, entendiendo que, por población, a nivel de distrito pueden, como de hecho existen, planificarse redes con bibliotecas centrales y bibliotecas de barrio. En el caso de la capital se trata de bibliotecas de titularidad de la Comunidad de Madrid y del Ayuntamiento de Madrid cuya coordinación, el artículo 31 prevé a través de la Red Urbana Integrada de la ciudad de Madrid y que, tal como desarrolla el artículo 30.2, estará integrada, a su vez, por dos redes distintas, la de la Comunidad de Madrid y la del Ayuntamiento de la capital.

Por tanto, en coherencia con lo expuesto en el artículo 30.4 que prevé la formación de redes bibliotecarias, dichas redes podrán ser más de una en los municipios por encima de los 20.000 habitantes. En este sentido, la disposición adicional única prevé el normal funcionamiento de las instalaciones y redes existentes, como lo hace la Ley 7/2023, de 30 de marzo, con las sustituciones que puedan irse produciendo de forma natural con el transcurso del tiempo.

En su aplicación, se prevé la cooperación entre las administraciones bajo el principio de coordinación, eficiencia y colaboración que la misma Ley /2023, de 30 de marzo, dispone, facilitando la información necesaria entre las administraciones con el objetivo de alcanzar



una planificación de los servicios que atienda a cada realidad demográfica concreta, dentro del marco general, y su evolución prevista.

En conclusión, estos programas funcionales recogidos en el anexo segundo serán de aplicación en los distintos tipos de redes citados en los artículos 30 a 32 de la Ley 7/2023, de 30 de marzo, y plasmadas en el Mapa de la Red y su ámbito de aplicación, tal como prevé esta Ley, alcanzará todo el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, incluyendo todas las bibliotecas públicas existentes o que puedan existir en el futuro, en sus distintas denominaciones, tipologías y realidades demográficas.

c) Adecuación a la legalidad de vigente.

La orden se formula conforme a los artículos 147.1. 17^a de la Constitución española, 26.1. apartados 18, 19 y 20, y 28.1.6 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

El contenido del proyecto se considera adecuado a la legalidad y responde al objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley 7/2023, de 30 de marzo y contenido de esta norma.

Desde el punto de vista procedural, en la tramitación del proyecto de orden se han cumplido los trámites preceptivos establecidos en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

Se han observado en el contenido y la tramitación de esta orden los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, la norma responde al objetivo de



garantizar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 7/2023, de 30 de marzo, que las instalaciones de los centros integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid sean adecuadas para la prestación de los servicios destinados a los ciudadanos en las condiciones necesarias de accesibilidad, comodidad y espacio, de acuerdo con la normativa vigente y las pautas internacionales.

En cuanto al principio de eficiencia, se verifica también su cumplimiento, ya que esta norma no conlleva cargas administrativas innecesarias o accesorias. Ello es así dado que el objeto de la norma es la aprobación de los programas funcionales que han de regir los equipamientos bibliotecarios de los servicios públicos de lectura y tales programas funcionales son, por consiguiente, a través del estándar objetivo en el que se basan y de las características técnicas en su ejecución y servicios que prevén, un paradigma teórico práctico de potencial aplicación a cualquier proyecto que pueda emprenderse y, por tanto, pudiendo servir de instrumento de planificación que ayude a la iniciativa municipal en caso de decidir emprenderlo para, por ejemplo, incorporarlo a un concurso público de licitación de un proyecto. Esta iniciativa, en todo caso, dependerá siempre del municipio y no se deriva de la norma en sí.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la orden contiene la regulación relativa a las condiciones para cumplir los estándares de los indicadores que formarán parte del Mapa de la Red, en el que se integrarán y conforme a los cuales se elaborará dicho Mapa de la Red, así como las resoluciones relativas a los anteproyectos de actuación sobre los que se emitirá resolución de la dirección general y a los informes mencionados en el artículo 23 d) e informes técnicos que puedan emitirse en virtud de cualquier normativa o solicitud y que tengan como objeto el definido en la aplicación de la normativa (proyectos de creación, modificación o ampliación de equipamientos bibliotecarios). En definitiva, la aplicación de estándares objetivos y criterios técnicos definidos y conocidos ha de evitar la arbitrariedad en su elaboración y favorecer la transparencia.

Conforme al principio de seguridad jurídica, se adecua a la legislación estatal básica y autonómica sobre la materia, ofreciendo un marco estable, integrado y coherente con el ordenamiento jurídico.



Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

5. LA NORMA PROYECTADA NO FIGURA EN EL PLAN NORMATIVO.

El Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece en su artículo 3.1 que durante el primer año de cada legislatura se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan Normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho período, en el que solo constan los proyectos reglamentarios que se espera sean adoptados por el Consejo de Gobierno, además de los anteproyectos con rango de ley.

Este proyecto de orden no se ha incluido en el Acuerdo de 20 de diciembre de 2023 del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Plan Normativo para la XIII Legislatura (2023-2027), toda vez que la aprobación de la misma corresponde a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de conformidad con el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

6. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

El artículo 148.1. 17^a de la Constitución española establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencia en materia de fomento de la cultura.

Dentro de este marco, la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 26.1. apartado 18 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, tiene competencia exclusiva en materia de bibliotecas que no sean de titularidad estatal, así como, según el apartado 19 en el patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés para la Comunidad de Madrid y, según el apartado 20, en el fomento de la cultura. El artículo 28.1.6 determina que, le corresponde la ejecución de la legislación del Estado en materia de museos, archivos,



bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal cuya gestión directa no se reserve al Estado.

Por tanto, la Comunidad de Madrid ostenta la plena competencia legislativa, reglamentaria y ejecutiva en materia de fomento de la cultura en referencia a su ámbito territorial, fuera del cual las competencias de Estado se mantienen inalteradas.

En este sentido, según dispone el artículo 34.2 de la Ley 7/2023, de 30 de marzo, del Libro, la Lectura y el Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid, «los proyectos de creación, remodelación, ampliación o traslado de una instalación bibliotecaria deberán ser comunicados, en fase de anteproyecto, por las entidades titulares a la dirección general competente en materia de bibliotecas, que comprobará que se adecuan a los programas funcionales aprobados mediante orden de la Consejería competente en materia de bibliotecas, recogidos, además, en el Mapa de la Red de Servicios Públicos de Lectura y resto de normativa técnica. En el caso de las instalaciones municipales, la resolución de la citada dirección general se emitirá con carácter de recomendación, que, en el caso de no atenderse, deberá motivarse debidamente».

Las competencias en materia de cultura corresponden en el ámbito de la Comunidad de Madrid a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de conformidad con el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, siendo el órgano proponente la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, de acuerdo con el artículo 5 de dicha norma.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de diciembre, corresponde a los consejeros ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones.

El proyecto normativo tiene rango reglamentario con forma de orden, en virtud de las competencias anteriormente citadas.

7. LISTADO DE NORMAS DEROGADAS.



La orden proyectada se trata de una disposición normativa de nueva regulación y no supone la derogación de ninguna disposición normativa.

8. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

8. 1 IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

a) Impacto económico y sobre la unidad de mercado. La aprobación de la orden no conlleva impacto económico en el mercado, ya que sus efectos se circunscriben a la regulación de los programas funcionales contenidos en el anexo segundo, estándares objetivos cuantitativos y cualitativos sobre los que se formulan y condiciones técnicas de aplicación que regirán los proyectos de creación, remodelación, ampliación o traslado de las instalaciones de las bibliotecas integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid.

Por la misma razón, carece de impacto en la unidad de mercado, toda vez que no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, en los términos establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la unidad de mercado.

b) El proyecto que se tramita no implica impacto presupuestario a la hacienda de la Comunidad de Madrid.

La orden no tiene impacto económico presupuestario en la hacienda de la Comunidad de Madrid, ya que no implica la asunción de ninguna contraprestación económica ni transferencia de fondos alguna a los titulares de los centros objeto de los proyectos. Los eventuales gastos que pudieran surgir derivados, se encuadran dentro de la actividad ordinaria que desarrolla la Subdirección General del Libro, sin que ello suponga un gasto adicional.



En lo que se refiere a un posible impacto y capítulo 1, gastos de personal, la implantación de la orden se realiza de acuerdo con las dotaciones de personal existente en el Capítulo I del programa presupuestario correspondiente.

De hecho, tal como establece la normativa, la iniciativa de los proyectos y el mantenimiento de los servicios bibliotecarios corresponde a las entidades titulares de los centros, en concreto los municipios, según el artículo 26. 1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, pudiendo para abordar los proyectos objeto de su iniciativa dentro de su autonomía de gestión, acudir a diversas fuentes de financiación, mientras que la competencia respecto a dichas iniciativas en lo que se refiere a dichos proyectos por parte de la Comunidad de Madrid son las establecidas por la Ley 7/2023, de 30 de marzo, relativas a la política bibliotecaria, planificación de servicios, cooperación y definición de los servicios.

La aprobación de la norma no supondrá en ningún caso una nueva partida o dotación presupuestaria dispuesta a tal efecto, de construcción o desarrollo directo de la Red de Servicios Públicos de Lectura. Los equipamientos en los que puedan ser de aplicación en ningún caso serán iniciativas de la Comunidad de Madrid, no siendo parte de sus competencias la creación y dotación directa de bibliotecas públicas, por lo que no se emprenderán dichas iniciativas que pudieran tener una dotación presupuestaria.

La aplicación de estos programas funcionales contenidos en el anexo segundo formará parte, exclusivamente, de las iniciativas municipales que así lo consideren oportuno en el ejercicio de la autonomía municipal y de las competencias propias ya expuestas.

El texto de la orden aprueba los programas funcionales del mencionado anexo entendidos como módulos de infraestructura a aplicar en los proyectos de equipamientos que se puedan abordar por parte de los titulares de los centros. Sin embargo, no establece la recomendación alguna en cuanto a dotación concreta para ningún municipio respecto a la infraestructura actual o futura, que sería objeto de otra regulación.



La planificación de equipamientos a ejecutar por la entidad municipal promotora no es objeto de esta orden, por lo que no se cuantifican los posibles proyectos ni el calendario en el que se podrían ejecutar.

Por otro lado, hay que precisar que los programas funcionales que se contienen en el anexo segundo de la orden no son nuevos en cuanto a las superficies y el dimensionamiento que diseñan, sino que vienen siendo de aplicación habitual en los proyectos de equipamientos bibliotecarios en la Comunidad de Madrid, dado que se fundamentan en estándares propuestos desde hace décadas a nivel nacional e internacional.

Sin embargo, hay que señalar que sí existe una evolución en cuanto al concepto de servicio bibliotecario, lo que supone una actualización y revisión en cuanto a áreas funcionales, colecciones o servicios y que afectan al carácter y diseño de los programas funcionales como módulos de servicios.

Así, los programas funcionales que se aplicaban hace una década contemplaban colecciones de referencia en papel (enciclopedias, diccionarios...), que hoy han dejado paso a zonas para desarrollar talleres o actividades por la obsolescencia de estas colecciones, como puede suceder en el futuro con las colecciones de materiales audiovisuales, por ejemplo. Esto tiene una consecuencia en la cuantificación de fondos bibliográficos y de la superficie destinada a la colección o a las zonas para actividades. Esta evolución conllevaría cambios en la distribución interna que plantea el programa.

Las revisiones de los servicios no suponen modificaciones sustanciales en los costes de los equipamientos, siendo el coste por metro cuadrado de superficie homogéneo, dependiendo, fundamentalmente, de la calidad de los elementos de mobiliario o de los materiales utilizados en la construcción. Sin embargo, la evolución del servicio sí implica la actualización periódica de la distribución funcional y elementos como colecciones, al margen del estándar de superficie total que permanece estable.

Ahondando en la evolución histórica de los estándares y de los programas funcionales basados en ellos, que viene siendo, como se ha mencionado, estable en su aplicación en



los últimos años, el modelo INTAMEL proponía redes urbanas, con una biblioteca central y bibliotecas de barrio. Ese modelo de distribución de puntos de servicio funcionando en red en el territorio, compartiendo gestión y como servicio de proximidad, se adopta en la formulación del Plan Regional de Bibliotecas de 1989, en la Ley 10/89, de 5 de octubre, y, con la necesaria evolución, en la Ley 7/2023, de 30 de marzo, que desarrolla la configuración de los distintos tipos de redes urbanas como modelo conceptual de prestación de servicio.

En este modelo, la superficie total se distribuye entre biblioteca central y bibliotecas de barrio (o bibliotecas de distrito y de barrio), por lo que el estándar a alcanzar por habitante (o por cada mil habitantes), se deriva de la suma de la superficie de todos los puntos que prestan servicio en la red y se comparten recursos de gestión, como la compra de colecciones centralizada que luego va a los distintos centros. El estándar que la IFLA (International Federations Library Associations and Institutions) y que se seguía en INTAMEL, ya era de 70 m² por cada 1.000 habitantes o 0,07 m² por habitante en estas redes urbanas y metropolitanas, pero este es un estándar para el conjunto de la población (que luego se reparte entre las bibliotecas de barrio, sucursales para la IFLA, y biblioteca central) para los tramos más altos de población, por encima de los 20.000 y los 50.000 habitantes, siendo mayor en poblaciones más pequeñas proporcionalmente, si bien la superficie del módulo será menor.

Al tratarse de un estándar internacional admitido, se encuentra en las ratios de los programas funcionales aplicados como módulos de servicio de distintas redes de bibliotecas, no ya las madrileñas, con sistemas metropolitanos similares a los de la Comunidad de Madrid.

En definitiva, en la Comunidad de Madrid estos programas funcionales contenidos en el anexo segundo y las ratios y estándares sobre los que se basan son, en términos globales de superficie bibliotecaria, similares desde hace años, si bien en su configuración interna y servicios se vienen adaptando a las tendencias sociales y evolución de los servicios. En consecuencia, en las solicitudes de asesoramiento técnico que se reciben en la Dirección General competente se facilitan de forma habitual y también se emiten conforme a los mismos los informes técnicos solicitados para proyectos del Plan Regional de Inversión y



las líneas de ayudas de equipamiento bibliotecario, entre otros. El siguiente cuadro contiene una comparativa de los programas funcionales y estándares de 2019, año en el que se hace la última actualización, y 2025:

CUADRO COMPARATIVO PROGRAMAS FUNCIONALES 2019/2025						
TIPO DE BIBLIOTECA	POBLACIÓN A SERVIR (HABITANTES)	2019		2025		
		Superficie bibliotecaria	Superficie habitante	Superficie bibliotecaria	Superficie habitante	
Bibliotecas centrales	200.000	3.850 m ²	0,019 m ²	3.860 m ²	0,019 m ²	
	100.000	2.870 m ²	0,029 m ²	2.870 m ²	0,029 m ²	
	75.000	No se contemplaba		2.800 m ²	0,037 m ²	
	50.000	2.245 m ²	0,045 m ²	2.220 m ²	0,044 m ²	
	20.000	1.550 m ²	0,078 m ²	1.600 m ²	0,080 m ²	
	15.000	1.350 m ²	0,090 m ²	1.350 m ²	0,090 m ²	
	10.000	1.000 m ²	0,100 m ²	1.000 m ²	0,100 m ²	
	7.500	825 m ²	0,110 m ²	825 m ²	0,110 m ²	
	5.000	625 m ²	0,125 m ²	625 m ²	0,125 m ²	
	3.000	380 m ²	0,127 m ²	380 m ²	0,127 m ²	
Bibliotecas sucursales barrio (o sucursales)	>3.000	No se contemplaba		304 m ²	0,15 m ²	
	40.000	1.500 m ²	0,037 m ²	1.525 m ²	0,038 m ²	
	30.000	1.200 m ²	0,040 m ²	1.195 m ²	0,040 m ²	
	20.000	950 m ²	0,047 m ²	945 m ²	0,047 m ²	
	10.000	650 m ²	0,065 m ²	655 m ²	0,065 m ²	
	5.000	450 m ²	0,090 m ²	455 m ²	0,091 m ²	

Se aprecia que no hay diferencias significativas en los programas funcionales y los estándares o ratios a alcanzar con ellos. Se recoge la superficie de los servicios bibliotecarios dado que la útil total es una estimación convencional que varía en función de la disposición del edificio, si es exento o compartido, etc., y que se calcula de esta forma estimativa que luego varía en el proyecto final. La superficie por población se refiere de forma independiente a las bibliotecas centrales y a la del área de las bibliotecas de barrio. En la planificación de las redes en municipios a partir de 20.000 habitantes se



tendrá en cuenta para el conjunto del municipio la suma de la superficie de la central y las bibliotecas de barrio para la población total del municipio aplicando los programas funcionales correspondientes en el intervalo demográfico en el que se encuentre la localidad.

En el caso del Ayuntamiento de Madrid, se aplicarán los programas de las bibliotecas de distrito y los de las bibliotecas de barrio, teniendo en cuenta la realidad demográfica de la capital y la existencia de las dos redes que prestan servicio, la de la Comunidad de Madrid y la del Ayuntamiento de Madrid. En los programas funcionales de aplicación desde 2019 no se contempla el programa menor para poblaciones de menos de 3.000 habitantes, ya que el programa mínimo a aplicar en cualquier caso era el de 3.000 habitantes. Con la aprobación de la Ley 7/2023, de 30 de marzo, que propone la dotación de bibliotecas a partir de los 2.000 habitantes, se contempla un programa algo inferior con los servicios básicos, por lo que el indicador se calcula para esta población. De igual manera, el programa de 75.000 habitantes no se contemplaba y se aplicaba el de 100.000 a partir de 75.000 habitantes, siendo más ajustada la aplicación del programa en la horquilla entre 50.000 y 75.000 habitantes.

Los estándares, por otro lado, tienen una graduación progresiva en función de la población. Esta graduación tiene que ver con el hecho de que en municipios metropolitanos se planifican bibliotecas más grandes, pero la densidad de la población hace que la superficie por habitante sea menor que en poblaciones más pequeñas, donde el estándar es comparativamente mayor para dotar de un servicio mínimo suficiente a ofrecer, pero con edificios globalmente más pequeños. El siguiente cuadro muestra, en los programas funcionales coincidentes, las superficies y ratios comparativos entre dichos programas del proyecto de orden y los de las bibliotecas catalanas, contenidos en los estándares de bibliotecas públicas publicados en 2008 y que dan soporte al Mapa de Lectura Pública de Cataluña, aprobado por acuerdo de gobierno del 15 de julio de 2014, a modo de ejemplo de su aplicación en otras redes bibliotecarias españolas:



Población	Programa de necesidades		Bibliotecas catalanas	
	Superficie	m²/hab.	Superficie	m²/hab.
3.000	380	0,127	450	0,150
5.000	625	0,125	750	0,150
10.000	1.000	0,100	1.100	0,110
20.000	1.600	0,080	1.600	0,080
50.000	1.220	0,044	2.550	0,051
100.000	2.870	0,029	3.900	0,039
200.000	3.860	0,019	4.500	0,023

Al amparo de estos programas funcionales, a partir de los solicitados por los municipios en los últimos años, se han construido bibliotecas municipales que, con informe sectorial favorable, se han acogido en algunos casos al Plan Regional de Inversión como fuente de financiación, y, en otros casos, de otro origen.

Así, puede citarse, por ejemplo, la biblioteca de Manzanares el Real, que se traslada en enero de 2023 a un edificio rehabilitado con una superficie de uso bibliotecario de 1.044 m² y útil total de 1.168 m², aplicando un programa funcional para 10.000 habitantes cuyo proyecto fue informado a solicitud del municipio en 2019. También se ha inaugurado en 2025 una biblioteca en Navas del Rey informada en 2018 favorablemente y acogida al Plan Regional de Inversión, con aplicación del programa mínimo en base a su población entonces, de 300 m² de servicios bibliotecarios.

Actualmente, podemos citar dos proyectos que se encuentran en fase de construcción como es el de una biblioteca sucursal en Majadahonda, con una superficie de los servicios bibliotecarios de unos 1.565 m², superior incluso al programa facilitado en 2022 por la Comunidad de Madrid a solicitud del municipio, para un área de 30.000 habitantes, de 1.200 m², o la sucursal del Nuevo Tres Cantos, de 1.277,5 m² de superficie de uso bibliotecario, lo que supone el cumplimiento del programa de una sucursal de 30.000 habitantes. El Ayuntamiento de Madrid ha inaugurado en 2025 una biblioteca sucursal en el distrito de Villaverde de unos 2.281 m² de superficie útil total, por encima de los 1.830 m² de superficie útil total que prevé el programa de una biblioteca sucursal para un área de 40.000 habitantes que sería de aplicación.



Como se ha mencionado, el coste de construcción varía en función de la evolución de costes en el sector y se calcula de forma homogénea para el total de metros cuadrados del edificio. Si atendemos, por ejemplo, a la licitación y proyecto de esta última biblioteca del Ayuntamiento de Madrid, el total ascendería a unos 1.366,21 euros/m² (cantidad obtenida en base a los 3.116.473,77 euros de coste y los 2.281,10 m² de superficie útil total del proyecto ganador¹). En el caso de Manzanares El Real, en el contexto económico de 2019, y al tratarse de la rehabilitación de un edificio existente, el coste ascendió a cerca de 790 euros/ m². Por último, el coste final variará en función de las calidades materiales, de acabados, soluciones de instalaciones, etc.

Por otro lado, en el caso de las bibliotecas gestionadas por la Comunidad de Madrid nos encontramos con dos situaciones. En el caso de la Biblioteca Pública del Estado Manuel Alvar, se trata de una biblioteca de titularidad estatal. Es una biblioteca de casi 5.600 m² de superficie de uso bibliotecario, que responde a un programa funcional por encima de los recogidos en la orden dado que tiene unas funciones como receptora del depósito legal de Madrid excepcionales y que, dada su titularidad, asume en cuanto a equipamiento la Administración General del Estado (actualmente está en fase de remodelación total con cargo a los Presupuestos Generales del Estado).

El resto de bibliotecas son catorce puntos de servicio ubicados en la capital que conviven con la red municipal y que constituyen una excepcionalidad derivada del Decreto 680/1989, de 19 de abril, por el que se traspasaron determinadas funciones y servicios. La normativa vigente, sin embargo, fijada en la Ley 7/2023, de 30 de marzo, respetuosa con el marco competencial en la materia, prevé funciones de apoyo, coordinación e impulso del sistema bibliotecario madrileño para la Comunidad de Madrid, quedando fuera la construcción o mantenimiento de nuevas bibliotecas que son competencia municipal.

Una parte de estas bibliotecas se ubican en edificios y sedes que no son titularidad de la Comunidad de Madrid, que en unos casos sufraga el alquiler de particulares (Biblioteca José Acuña, por ejemplo) o no (como es el caso de la Biblioteca Ruiz Egea, ubicada en el mismo edificio en el que se situaba antes del traspaso por la Administración General del

¹ Estos costes están en la horquilla de costes de construcción en general en la actualidad en la Comunidad de Madrid como los de [vivienda](#).



Estado). En otros casos, han sido construidas por la Comunidad de Madrid y se ubican en edificios propios sobre suelo municipal cedido, siendo la última biblioteca construida la del distrito de Carabanchel, con 4.104 m² de superficie de uso bibliotecaria, abierta en 2010.

El mantenimiento de la red de la Comunidad de Madrid se encuentra cubierto en cuanto a la reposición de mobiliario y obras en las partidas presupuestarias contempladas en el programa 332B.

En cualquier caso, se ha incluido en el artículo 2.3 de la orden mención explícita de que lo expuesto en el citado artículo 34.2 en el que se expone que las resoluciones sobre los proyectos tendrán carácter de recomendación en el caso de las entidades municipales, será de aplicación a todos los centros bibliotecarios recogidos en el artículo 30.1 de la Ley 7/2023, de 30 de marzo, comparando los proyectos, en fase de anteproyecto, con los programas funcionales contenidos en el anexo segundo debiendo, en caso de no atender tal recomendación, motivarlo debidamente.

Estos centros se corresponden con la nomenclatura especificada en el artículo 30.1 apartado a), b), c) y d) considerados en su ámbito de actuación, lo que permite la delimitación en la aplicación de los distintos programas y su integración en el Mapa de la Red de forma prospectiva.

Con fecha de 10 de marzo de 2025 se emite informe por la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo con la consideración de que dicho centro directivo no ve inconveniente a la tramitación del proyecto de orden.

8.2. INFORMES DE IMPACTO SOCIAL

8.2.a) Impacto por razón de género

En el marco de los objetivos de la acción comunitaria prevista para la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece la obligatoriedad, en los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y reglamentos, de incorporar un



informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en los mismos.

Por ello, y de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y en el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se solicita informe a la Dirección General de la Mujer de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 107/2024, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, en fecha 17 de diciembre de 2024.

Con fecha de 26 de diciembre de 2024 se emite informe de la citada Dirección General indicando que, en base a lo establecido en los apartados 1) y 3) del artículo 3 del proyecto de texto, «...informa que se prevé que la disposición normativa objeto del presente informe tenga un **impacto positivo por razón de género** y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres».

8.2.b) Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia

El Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Con fecha de 20 de diciembre de 2024 se emite informe de la citada Dirección General indicando: «...SE INFORMA que, examinado el contenido de dicho Proyecto de Orden, desde este centro directivo, se estima que **es susceptible de generar un impacto**



positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida que fomenta y promueve el acceso a la cultura de la infancia y la adolescencia a través de la inclusión de Áreas para usuarios infantiles y juveniles, bebeteca y espacio joven en los programas funcionales que fijan las condiciones técnicas y estándares a los que se adecuarán los proyectos de las instalaciones de las bibliotecas integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid».

8.3. OTROS IMPACTOS.

De la presente propuesta no se derivan impactos jurídicos, ambientales o económicos apreciables. Tampoco afecta al orden competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas pues limita su eficacia a la aprobación de modelos de programas funcionales, estándares aplicar a través de ellos y condiciones técnicas de ejecución, de aplicación en proyectos de infraestructuras bibliotecarias dentro de las competencias autonómicas establecidas en la Ley 7/2023, de 30 de marzo, y, en cuanto a las condiciones de los mismos tales como eficiencia energética, accesibilidad y seguridad, se atiene a la normativa vigente de aplicación en estas materias.

Igualmente, el proyecto no conlleva cargas administrativas para los ciudadanos ni para las PYMES.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS A REALIZAR.

Informes y actuaciones, teniendo en cuenta lo dispuesto en el citado artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno:

9.1. Solicitud simultánea de informes preceptivos.

a). Informes de impacto social preceptivos.

-Informe de impacto por razón de género emitido por la Dirección General de la Mujer con fecha de 26 de diciembre de 2024 y resultado de previsión de impacto positivo según se recoge en el apartado 8.2 de esta Memoria.



- Informe de impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, emitido por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad en fecha de 20 de diciembre de 2024 con resultado de ser susceptible de generar un impacto positivo tal como se recoge en el apartado 8.3 de esta Memoria.

b) Resto de informes solicitados de forma simultánea:

b).1. Informes preceptivos:

- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, solicitado de conformidad con lo previsto en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Emitido informe con fecha de 27 de diciembre de 2024, se atiende la totalidad de modificaciones y sugerencias recogidas en el mismo, tanto en lo que se refiere al texto normativo como a la MAIN, con dos modificaciones concretas respecto a las mismas: en cuanto al texto del título de la orden sugerido se adoptó añadiendo, únicamente, la palabra «requisitos» al considerarse que este contenido dentro del articulado era una parte importante del mismo, diferenciada respecto a lo programas funcionales en sí mismos, relacionados en anexo segundo (con posterioridad, atendiendo al informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local se sustituye por el término «condiciones» y se precisa en su alcance en cuanto a los estándares contenidos); igualmente, modificando la redacción, se ha mantenido la referencia del tercer párrafo del artículo 9.3. a las publicaciones periódicas electrónicas versus publicaciones en formato físico al considerarse esencial en la planificación de los espacios físicos estos contenidos, con independencia de que existan colecciones electrónicas para este tipo de materiales, por razones de uso, accesibilidad y



acceso por parte de los usuarios, así como la consecuente repercusión en espacios de servicio y almacenamiento.

- Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y la Disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para 2025.

Tal y como se ha señalado en el punto 8.1, el informe se emitió con fecha 15 de marzo de 2025.

-Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y la Disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025.

Con fecha de 27 de junio de 2025 se emite informe con carácter favorable, sugiriendo solicitud de informe a la Dirección General de Reequilibrio Territorial de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, así como de la incorporación de una disposición adicional o transitoria relativa al régimen especial de las bibliotecas en funcionamiento sin proyecto objeto de regulación según el proyecto de orden y, por último, una observación de carácter sustancial a incorporar a la presente MAIN según queda recogido en el apartado de impacto en materia de Recursos Humanos. Se atienden estas observaciones.

- Finalizado el plazo de trámite de audiencia, se emite informe preceptivo de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, con fecha de 23 de abril



de 2025, en el que se concluye que el contenido del proyecto se considera adecuado y responde al objetivo de aprobar los programas funcionales, estándares y condiciones técnicas de las instalaciones de las bibliotecas integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid.

-Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, solicitado en cumplimiento del artículo 4. 1ª) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 12.2 del Decreto 105/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Se emite informe en fecha 16 de julio de 2025 en los siguientes términos: «El parecer favorable de esta Abogacía General en relación con el proyecto de Orden, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueban los programas funcionales y requisitos de las instalaciones de las bibliotecas integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid, exigirá la observancia de las consideraciones de carácter esencial consignadas en el presente informe, sin perjuicio de las demás observaciones formuladas».

Por otro lado, el informe subraya el «marcado carácter técnico de la regulación sustantiva de la orden proyectada, ajena al ámbito de conocimiento jurídico de esta Abogacía General de la Comunidad de Madrid.» Por lo que, en consecuencia, y de acuerdo con artículo el 4.4.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, continúa expresando que «nuestro examen queda circunscrito a los aspectos jurídicos del texto».

De acuerdo con lo recogido en el informe se ha procedido a atender las observaciones respecto a documentación a adjuntar al expediente, contenidas en el apartado cuarto del informe relativo a la tramitación (versiones de la MAIN y escrito de comunicación a la Federación de Municipios). También se han modificado todas las reformulaciones indicadas para la MAIN.



En lo que se refiere al análisis del articulado, respecto al título, se sustituye el término “requisitos” por “condiciones técnicas” y se añade también el término “estándares” atendiendo a las consideraciones del informe al respecto.

En cuanto a la parte expositiva, se elimina la referencia al informe de Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y la Supresión de Barreras, se modifica la mención a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y se atienden todas las indicaciones relativas a los tres apartados del contenido expositivo, eliminando de menciones textuales de normativa y simplificando su redacción.

En cuanto al conjunto del articulado, se observan todas las consideraciones del informe, sustanciales o no, revisando el contenido de forma completa. La eliminación del artículo tercero y reubicación del decimocuarto ha supuesto la renumeración de todo el articulado, así como en esta Memoria

En este sentido, se reformula el artículo primero totalmente, atendiendo a las consideraciones expuestas, así como el cuarto (nuevo artículo tercero), eliminando las definiciones contenidas en la Ley, redefiniendo las indicadas y añadiendo las definiciones necesarias para una mejor comprensión del contenido de la orden. Además, se ha concretado la mención en lo relativo a normativa técnica y estándares en todo el texto, así como en las menciones de los programas funcionales y referencias a los anexos. Cabe destacar que se han revisado las denominaciones de las tipologías bibliotecarias a fin de hacerlas coincidir con las de la Ley 7/2023, de 30 de marzo, llevando los cambios también al nuevo artículo catorce y a los anexos. Igualmente, se ha eliminado la alusión al ámbito de aplicación distrito como tal, si bien se han incluido los programas específicos para estas bibliotecas de distrito en razón de su presencia en el artículo 30.1.b) de la norma, incluyendo la definición de las mismas en el artículo cuarto. También se ha especificado el ámbito de aplicación de todos los programas, reformulando dicho ámbito en sentido del área demográfica de aplicación. En este sentido se revisa también completamente el anterior artículo decimotercero.

En lo que se refiere a los anteriores artículos quinto al decimotercero, se revisa íntegramente su redacción en orden a seguir las indicaciones del informe, referir su



alcance como características técnicas y estándares cualitativos de aplicación en la ejecución de los programas funcionales contenidos en el anexo segundo y eliminar incorrecciones gramaticales y ortográficas, renumerando apartados en caso necesario.

El anterior artículo decimocuarto se ubica como artículo tercero renumerando el resto del articulado en lo necesario. Se reformula su contenido por completo, aclarando el alcance y carácter de recomendación o de obligación, en su caso, en lo que se refiere a la aplicación de la orden siguiendo lo expuesto en la Ley 7/2023, de 30 de marzo.

Por último, se atienden todas las consideraciones relativas al artículo decimoquinto, eliminando erratas, así como el ámbito de aplicación distrito, e incluyendo las denominaciones derivadas de la atención estricta a la Ley 7/2023, de 30 de marzo. Se incluyen los programas aplicables a las bibliotecas de distrito previstas en la mencionada Ley y se concreta el ámbito de aplicación para todos los programas funcionales.

- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid solicitado el 10 de octubre de 2025 por el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, con número 584/25, aprobado en fecha 5 de noviembre de 2025.

El Dictamen, en sus conclusiones recoge que «una vez atendidas las observaciones efectuadas en el cuerpo del presente Dictamen, algunas de ellas de carácter esencial, procederá la aprobación del proyecto de orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueban los programas funcionales, estándares y condiciones técnicas de las instalaciones de las bibliotecas integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid».

En consecuencia, se procede a la revisión del texto con el objetivo de atender la totalidad de las mencionadas observaciones, tanto esenciales como no esenciales. Las modificaciones derivadas de esta revisión se recogen, de forma resumida, a continuación.

El Dictamen incide en que se han incorporado las observaciones de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, si bien el texto final se modifica respecto al sometido al trámite



de audiencia e información pública. En este sentido, si bien se han introducido modificaciones tendentes a una observación de la Ley 7/2023, de 30 de marzo, tanto en lo que a su terminología se refiere como al desarrollo de las funciones estratégicas y de planificación que esta norma prevé a través de la normativa técnica que constituyen los programas funcionales, todo ello siguiendo lo contenido en el informe de la Abogacía de la Comunidad de Madrid, cabe precisar que no se ha producido modificación alguna en cuanto a este contenido técnico, ni en las condiciones ni en el ámbito de aplicación, sino una expresión formalmente ajustada a la citada norma. Así, las versiones anteriores contemplaban la aplicación de los programas para informar, igualmente, los proyectos de equipamiento de los mismos tipos de centro bibliotecarios que pudieran solicitarse o ser preciso emitir, con una terminología diferente en lo que a la Ley se refiere, pero expresando, por ejemplo en el caso de las bibliotecas centrales, que se aplicarían tanto a las de distrito como a las de municipios sin esta diferenciación administrativa. De hecho, la inclusión de estos programas de distrito permite observar su equiparación en cuanto a valores con los de las bibliotecas centrales de municipios sin distritos. Inclusive, en la formulación del artículo primero, la redacción final es fiel al texto sometido a información pública siguiendo las indicaciones del Dictamen. En todo caso, aquél texto, en sus artículo 2.2 y 3.2 contenía ya el ámbito y condiciones de aplicación a los que responde el texto definitivo en sentido amplio, expresando el texto final estos artículos su contenido de una forma mucho más precisa y ajustada a la Ley 7/2023, de 30 de marzo, en virtud de lo expuesto por los mencionados informe y Dictamen.

En lo que se refiere al título, el Dictamen no hace ninguna recomendación.

Sobre la parte expositiva, el Dictamen indica: «no resulta necesaria una exhortación como la que el texto realiza, correspondiendo a la MAIN y no a esta parte expositiva del proyecto analizar de modo tan extenso y preciso la nueva regulación que incorpora la parte dispositiva, resultando innecesario reproducir el contenido de todos aquellos artículos de la Ley 7/2023 que, de algún modo, se refieran o guarden relación con el proyecto». En consecuencia, se eliminan los contenidos descriptivos y exhortativos de los artículos del mencionado texto normativo.



En lo que al articulado se refiere, en primer lugar, se ha reformulado el artículo 1. El apartado primero se ha simplificado y el 2 se ha modificado íntegramente en aras de lo expuesto en el Dictamen, integrando lo relativo a la definición del concepto recogido en el artículo 4.I), que se elimina de las definiciones. En lo relativo a los apartados 3 y 4 de este artículo se suprimen, quedando por completo cubiertos en el contenido del artículo 3.

En lo que respecta al artículo 2, se incorpora la precisión sugerida relativa a la mención y relación de los centros recogidos en el artículo 28 a), b) y c) con sus correspondencias en cuanto a ámbito de aplicación por su ámbito de actuación referido en el artículo 30.1 a), b), c) y d), aclarando también en este sentido lo recogido en la parte expositiva relativo a dicho ámbito de aplicación.

Se revisa el artículo 3 eliminando lo indicado respecto al apartado 1, y simplificando su expresión, así como la del apartado 2 y se elimina lo indicado como observación de carácter esencial. El resto de apartados se han considerado adecuados en el Dictamen.

En lo que se refiere al artículo 4, se elimina la definición I), del concepto programa funcional, renombrando los siguientes apartados, y se eliminan los contenidos referidos como observación de carácter esencial en los apartados e), f) g) y h). El resto de definiciones se mantienen al considerarlas oportunas en el Dictamen en aras de la comprensión del contenido de la orden, si bien se revisa su formulación procurando una expresión más simple y precisa de las mismas.

En cuanto a los artículos 5 al 12, se cambia el título que no estaban a cursiva y se eliminan las expresiones imprecisas indicadas procediendo a la revisión y simplificación de la redacción.

Se eliminan las menciones relativas a la forma de determinación de los estándares, atendiendo, exclusivamente, a exponer la horquilla de valores de los mismos a partir de la aplicación de los programas del artículo 13.

El Dictamen no recoge observaciones respecto al artículo 14, ni a las disposiciones adicional única y final ni a los anexos.



Se ha revisado completamente el texto atendiendo las sugerencias de una redacción más sencilla, breve y clara claridad expuesta en la consideración cuarta, corrigiendo las expresiones formales que constan en la misma.

b).2. Informes no preceptivos:

- Informe de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, que tiene entre sus competencias, según lo dispuesto en el artículo 4.v) del Decreto 244/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, «la promoción de la accesibilidad universal mediante la participación, divulgación y formulación de criterios y consolidación de parámetros de normativa técnica, junto con el apoyo al Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras de la Comunidad de Madrid, así como el asesoramiento técnico para la aplicación del régimen sancionador en materia de promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas en los edificios».

Atendiendo al contenido del proyecto normativo, y en concreto a las cuestiones constructivas y accesibilidad sobre las que esta Dirección General es competente, se solicita dicho informe, emitido en fecha 23 de diciembre de 2024, sin observaciones.

- Informe de la Dirección General de Atención a personas con Discapacidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales que, en virtud de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, tiene entre sus competencias las «relativas a la atención social especializada a personas con discapacidad y enfermedad mental, así como la atención temprana» y, según el punto 8 del mismo artículo «el diseño, implantación y desarrollo de programas, actuaciones y servicios que favorezcan la inclusión social y promuevan la autonomía personal y la vida independiente de las personas con discapacidad o enfermedad mental».



Entendiendo que el contenido de la orden prevé la adecuación de espacios y servicios orientados la inclusión de personas con discapacidad, se considera oportuno recabar informe que es emitido en fecha 19 de diciembre de 2024, sin observaciones.

- Informe del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y la Supresión de Barreras, órgano de participación externa y consulta, adscrito a la Consejería competente para la coordinación de actuaciones en este ámbito y con participantes de todas las Consejerías que, según el artículo 3 d) letra de su Reglamento, aprobado el 1 de junio de 2004 y el 26 de junio de 2013, actualizado en 2017, tiene entre sus funciones «emitir informe sobre los proyectos de disposiciones reglamentarias de desarrollo de la Ley 8/1993, así como de aquellas disposiciones que se dicten al amparo de la habilitación contemplada en la Disposición Adicional Primera de la misma».

Atendiendo al contenido en materia de accesibilidad de la orden, se considera oportuno solicitar informe que se emite en fecha 20 de diciembre de 2024, indicando que el Consejo no tiene competencias atribuidas sobre el objeto de consulta.

- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización a la que, según lo dispuesto en el artículo 8.2.d) del Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Digitalización, corresponde, entre otras, la competencia de «el análisis, en colaboración con los centros directivos competentes, de los anteproyectos de Ley y proyectos de disposiciones reglamentarias del Gobierno elaborados por otras consejerías que afecten al ámbito competencial de esta consejería».

Dado que el proyecto normativo incluye el equipamiento informático y servicios digitales contemplados en los programas funcionales de las infraestructuras bibliotecarias recogidos en el anexo segundo, se considera oportuno solicitar dicho informe, que se emite en fecha 27 de diciembre de 2024, sin observaciones.

-Informe de la Dirección General de Reequilibrio Territorial de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.



Siguiendo la recomendación contenida en el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de 27 de junio de 2025 y se solicita informe a esta Dirección General de Reequilibrio Territorial con fecha de 6 de agosto de 2025. Desde la mencionada Dirección General se redacta y remite la siguiente contestación en esa misma fecha: «En virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 122 de la ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General de Reequilibrio Territorial emitía el informe sobre el equilibrio territorial de todos los planes y proyectos de disposiciones de carácter general de la Comunidad de Madrid diseñados, proyectados y ejecutados sobre las entidades locales. Sin embargo, este apartado ha sido derogado por la ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para el Desarrollo Equilibrado en materia de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (disposición derogatoria única), por lo que actualmente no procede la emisión del citado informe».

9. 2. Trámites de participación.

a). Consulta pública.

- En primer lugar procede señalar que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en la tramitación del proyecto de orden objeto de la presente memoria no resulta procedente la práctica del trámite de consulta pública: por considerarse que se trata de una propuesta normativa que carece de impacto significativo en la actividad económica.

En este sentido, el proyecto de orden tiene por objeto la aprobación de un modelo teórico práctico de programa funcional encaminado a la planificación y el diseño del servicio de biblioteca pública, así como a su incorporación al futuro Mapa de la Red como instrumento de planificación estratégica de estos servicios eminentemente públicos y de titularidad municipal, por lo que carece de impacto en la actividad económica.

b) Trámites de audiencia e información pública.



- Dado su alcance y proyección externa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, a fin de que los ciudadanos o cualesquier otras personas y entidades potencialmente afectadas, puedan presentar las alegaciones y aportaciones que estimaran pertinentes, se ha efectuado los trámites de audiencia e información públicas, otorgando un plazo de 15 días para formular alegaciones (del 19 de marzo de 2025 al 8 de abril de 2025, ambos incluidos), y que se ha realizado, según el artículo 4.2.d) del Decreto 52/201, de 24 de marzo, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Igualmente, mediante escrito de fecha 18 de marzo de 2025, se otorgó audiencia directamente a la Federación de Municipios de Madrid, por considerar que agrupa o representa a entidades cuyos derechos o intereses legítimos se pueden ver afectados por la norma.

En relación con lo dicho anteriormente, se hace constar que no se han presentado alegaciones al proyecto de orden.

10. EVALUACIÓN EX POST.

Se realizará un análisis de los resultados de la aplicación de la norma, y evaluación posterior prevista en el artículo 6.1 i) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, estando a lo dispuesto en los artículos 3.3, 3.4 y 13 del citado Decreto.

Los programas funcionales contenidos en el anexo segundo, así como los estándares cuantitativos en los que se basan, aprobados en este proyecto de orden se incorporarán, tal como prevé el artículo 34 de la Ley 7/2023, de 30 de marzo, al Mapa de la Red constituyendo el precepto contenido en el artículo 29.3 como «modelos de biblioteca pública y redes de bibliotecas que se quiere impulsar desde la Comunidad de Madrid. Facilitará los estándares y parámetros mínimos y óptimos para dimensionar los espacios, los equipamientos, las colecciones, los servicios básicos y los recursos humanos a partir de los cuales se defina una estructura teórica. En este sentido, se recomendarán los servicios más adecuados para cada tipo de centro bibliotecario».



Dicho Mapa de la Red, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.1, requiere una revisión quinquenal. Dicha revisión reflejará la evolución de los servicios públicos de lectura de la región y el grado de adecuación de los servicios existentes en ese momento al estándar o recomendación del Mapa de la Red basado en los programas funcionales del anexo segundo, por lo que dicha revisión se basará en una evaluación de la aplicación de los mencionados programas funcionales del anexo segundo de la orden a los servicios en los proyectos de creación, remodelación, ampliación o mejora a partir del estudio del número de proyectos en los que se han aplicado y la evolución de los indicadores tales como superficie por habitante, puestos por habitante, puestos informáticos por habitante o documentos por habitante y el grado de adecuación al estándar fijado, así como otros indirectos que pudieran estudiarse derivados del rendimiento de los servicios tales como préstamo por habitante, usuarios inscritos respecto al total de la población, visitas por habitante, entre otros.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y OFICINA DEL ESPAÑOL

Fdo.: Bartolomé González Jiménez